



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **23 JUN. 2008**

08/05/001/60/105

VISTO: lo dispuesto por el literal a) del artículo 48 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, con la redacción dada por el Decreto N° 253/008, de 26 de mayo de 2008.-

RESULTANDO: I) que dicha disposición incluyó dentro de la nómina de vehículos que debe considerarse como no utilitarios a efectos de los beneficios tributarios aplicables al contrato de crédito de uso a los remises.-

ASUNTO 2714

II) que el artículo 4° del Título 11 del Texto Ordenado 1996, establece una exoneración de pago del Impuesto Específico Interno en atención al destino del vehículo automotor.-

III) que por motivos de contralor el Decreto N° 442/996, de 20 de noviembre de 1996, estableció que los sujetos pasivos del Impuesto Específico Interno que enajenen los bienes referidos en el numeral 11) del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996 deberán incluir dentro del monto imponible las operaciones que realicen con empresas de remises, quienes podrán solicitar a la Dirección General Impositiva la devolución del impuesto trasladado.-

CONSIDERANDO: que en los contratos de crédito de uso que cumplan con lo establecido en el literal a) del artículo 48 del citado Decreto N° 220/998, con la redacción dada por el Decreto N° 253/008, de 26 de mayo de 2008, por medio de los cuales se adquieran vehículos cuyo destino sea la actividad de remise, se verifican los controles pertinentes.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

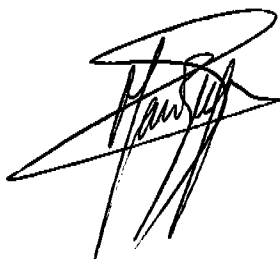
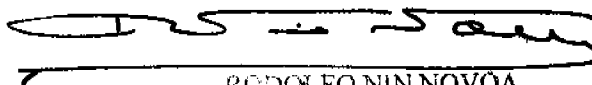
DECRETA:

ARTICULO 1°.- En el caso de la primera enajenación de bienes referidos en el numeral 11) del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996, que tengan por destino la actividad de remise, y sean objeto de un contrato de crédito de uso que cumpla con lo establecido en el literal a) del artículo 48

GA/GA/cec.

del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, con la redacción dada por el Decreto N° 253/008, de 26 de mayo de 2008, no deberá abonarse el Impuesto Especifico Interno correspondiente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc..-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Hansley', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodolfo Nin Novoa', written over a horizontal line.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia